



REFERENCIA DICTAMEN

Código propuesta	MINECO/2/2016-1	Fecha dictamen	06/07/2016	Número dictamen	31/2016
Denominación	Expedientes de reintegros por pagos indebidos				

Resolución	Fecha		
------------	-------	--	--

DATOS DE LA SERIE DOCUMENTAL

Organismo productor	Dirección General del Tesoro y Política Financiera		
Función	Ejecución del procedimiento por el que el perceptor de una cantidad indebida devuelve a la Administración la cantidad sobre la que no tenía derechos de cobro.		
Organismo proponente	Ministerio de Economía y Competitividad		
Fecha inicio:	1990	Fecha fin:	2006

TIPO DE SELECCIÓN

Acción	SI/NO	Plazo	Observaciones
Conservación permanente:	NO		
Eliminación total:	SI	15 años	
Eliminación parcial:	NO		
Sustitución del soporte:	NO		
Tipo de muestreo:	SI		Conservar un muestreo de una unidad de instalación cada 5 años
Otros datos:			

PLAZOS TRANSFERENCIA

Transferencia:	Plazo	Observaciones/justificación
Al archivo central	5 años	
Al archivo intermedio	15 años (la muestra)	
Al archivo histórico	25 años (la muestra)	

RÉGIMEN DE ACCESO

Libre /restringido	Parcialmente restringido
Motivos /Base legal:	
Plazos:	

MARCO LEGAL

Disposición
Real Decreto de 24 de mayo de 1891. Artículo 88. Establece que los Ordenadores dispondrán del reintegro de toda cantidad que se haya percibido indebidamente, con aplicación a los diferentes capítulos y artículos del

presupuesto.
Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero. Artículo 10. Dispone que las funciones que en materia de ordenación de pagos presupuestarios tenían los Delegados de Hacienda y el Ordenador General de Defensa serán ejercitadas por el Director General del Tesoro y Política Financiera.
Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1986. Apartado 7.3. Sustituye la palabra “ordenadores” por “servicio gestor”, como competente en la tramitación de reintegros.
Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre. Artículo 75. Regula que al citado Director competen las funciones de ordenador general de pagos del Estado.
Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común
Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria (Artículo 77.2)
Orden EHA/4077/2005, de 26 de diciembre, sobre reintegros de pagos indebidos

DOCUMENTOS QUE FORMAN EL EXPEDIENTE

Documento	Observaciones
<p>Documentos básicos que componen el expediente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de la resolución del centro gestor que efectuó el pago indebido (declarando el pago). • Acuerdo de reintegro por el que se inicia el procedimiento de recaudación del pago indebido. • Notificación al interesado. • “Recibí” de la notificación al interesado. <p>Si el interesado interpone un recurso de reposición ante el Tesoro, se incorporan los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recurso de reposición (en su caso, por parte del interesado). • Resolución del recurso de reposición. • Notificación al interesado de la resolución del recurso de reposición. • “Recibí” de la notificación de la resolución al interesado. <p>Si el recurso se estima, se cierra el expediente.</p> <p>Si el recurso se desestima, se incorporan los siguientes documentos al expediente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Comunicación a la Delegación de Economía y Hacienda (DEH) del importe que debe el deudor. <p>En este momento, si el interesado acude al TEAC (Tribunal Económico Administrativo Central) se incorporan al expediente, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recurso que el interesado interpone ante el TEAC contra la resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (DGTPF). • Petición del expediente por parte del TEAC a la DGTPF. <p>Una vez que el TEAC ha resuelto, se genera un documento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de la resolución del recurso interpuesto ante el TEAC. <p>Finalmente, si el TEAC desestima el recurso, finaliza la vía administrativa y se inicia la vía judicial con un recurso ante la Audiencia Nacional.</p> <p>Si el interesado inicia la vía judicial, se incorporan los siguientes documentos al expediente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recurso contencioso administrativo contra el fallo del TEAC. • Solicitud del expediente por parte de la Audiencia al TEAC. • Solicitud del expediente parte de la Audiencia a la DGTPF. • Fallo de la Audiencia Nacional. <p>En última instancia se podría interponer un recurso de casación ante el Tribunal Supremo, lo que pondría fin a la vía judicial.</p>	

<p>Si el interesado solicita la suspensión de acto administrativo, hasta que se resuelva el procedimiento definitivamente, en cualquier de sus fases, deberá presentar la siguiente documentación, ante el órgano instructor del procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantía constituida mediante aval que cubra el importe de la deuda. <p>Asimismo, cuando el interesado solicite al órgano instructor del procedimiento la suspensión del acto administrativo, dicho órgano enviará a la DGTPF:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento donde se informa de la solicitud de la solicitud de suspensión del a ejecución del acto impugnado, y se le solicita (a la DGTPF) que se pronuncie sobre dicha suspensión. <p>A partir de este momento y si la DGTPF se pronuncia positivamente, se suman al expediente los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo de suspensión de ejecución del acuerdo de reintegro, por considerar que la garantía aportada es suficiente. • Notificación del acuerdo de suspensión al interesado. • “Recibí” de la notificación por parte del interesado. • Fallo dictado por el órgano competente (TEAC, Audiencia Nacional o Tribunal Supremo). <p>Finalmente, cuando existe un fallo definitivo, se suma al expediente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La notificación al interesado por parte de la DGTPF de la devolución de la garantía constituida. 	
--	--

DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

Denominación	Organismo	Tipo de relación
Libros de registro de los expedientes de reintegro por pagos indebidos.	Subdirección General del Tesoro (Servicio de recaudación de deudas no tributarias).	Recapitulativa

INFORMACIÓN ADICIONAL: